

**ACUERDO DE SALA.**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS  
SERVIDORES DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2012**

**ACTORA:** DIANA LAURA GALARZA  
PÉREZ

**DEMANDADO:** INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO:** JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS

**SECRETARIOS:** DIANA GABRIELA  
CAMPOS PIZARRO Y JOSÉ  
EDUARDO VARGAS AGUILAR

México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-3/2012, promovido por Diana Laura Galarza Pérez contra el Instituto Federal Electoral; y,

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

**a) Inicio de la prestación de servicios.** Del dicho de la actora, se tiene que, comenzó a prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral el primero de junio de dos mil

nueve y aduce que la relación laboral se vio finalizada el quince de diciembre del mismo año.

**b) Demanda.** Por escrito presentado el cinco de enero de dos mil diez, Diana Laura Galarza Pérez demandó al Instituto Federal Electoral el pago de diversas prestaciones, ante la Junta Especial Número Once de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, asignándole el número de expediente 37/2010.

**c) Declinatoria de competencia.** El primero de marzo de dos mil once, la Junta Especial en comento declinó su competencia a favor de esta Sala Superior para conocer del juicio laboral intentado por la ahora actora, en virtud de que se demandaba al Instituto Federal Electoral.

**II. Recepción del expediente en la Sala Superior.** El veinte de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio sin número signado por la Presidenta de dicha Junta, así como el expediente formado con motivo de la presente demanda.

**III. Turno del expediente.** Por acuerdo de fecha veinte de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-3/2012 y lo turnó a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de

esta Sala Superior del Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, que lleva por rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.", consultable en las páginas 184 y 185 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Toda vez que, lo que se determine en el presente asunto no constituye un acuerdo de trámite, pues la materia del mismo consiste en establecer si esta Sala Superior acepta o rechaza la competencia planteada por la Junta Especial referida para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla general mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

**SEGUNDO.** Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera asumir la competencia propuesta por Junta Especial Número Once de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en atención a las siguientes consideraciones.

El contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es del tenor siguiente:

**“Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

**Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

**Artículo 94**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De lo anterior, se puede desprender lo siguiente:

*i)* La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

*ii)* Las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Por otra parte, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, se encuentran señalados en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

"De los órganos centrales

Artículo 108

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Ahora bien, en el caso concreto, Diana Laura Galarza Pérez, afirma en su demanda, específicamente en el capítulo de "*HECHOS*", que inició la prestación de servicios personales para el Instituto Federal Electoral el primero de junio de dos mil nueve, laborando hasta el día quince de diciembre del mismo año, fecha en la cual fue despedida a su juicio injustamente.

En relación a lo anterior, afirma la promovente que, desempeñaba sus labores para el Instituto Federal Electoral, como Jefe de Proyecto adscrita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referida.

Por tanto, si la actora refiere que fue despedida de su cargo como Jefe de Proyecto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos un órgano central del Instituto Federal Electoral, como base para ejercitar la acción, es dable sostener que, la autoridad jurisdiccional competente para conocer del ocurso presentado por Diana Laura Galarza Pérez, es esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo fundado y considerado, se

### **A C U E R D A**

**UNICO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, al rubro identificado.

**Notifíquese.** Personalmente a la actora, en el domicilio señalado en autos, por oficio a la Junta Especial número once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por oficio a la demandada, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 28, 29 numeral 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la ausencia de la

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**